

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025/90

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de definir todo lo concerniente a la fijación y modalidad de tarifas para el transporte urbano, está a cargo de las Alcaldías, conforme lo señala el inc. b) del art. 75 del D.S. N° 221060 de 29 de agosto de 1985.

Que, la Resolución Ministerial N° 5461 de 6 de noviembre de 1987, en la parte resolutive de su art. 1° señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, delega sus funciones en favor de las HH. Municipalidades de Capitales de Departamento, para que dentro de sus jurisdicciones, procedan a la definición de tarifas y coordinación del transporte automotor urbano.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su inc. 4) del art. 9, es de competencia municipal, los servicios y su reglamentación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1ro.- Aprobar a partir de la fecha como nuevas tarifas oficiales del transporte automotor urbano, las siguientes:

Para el caso del transporte de Microbuses y colectivos:

a) Se establece el precio único de Bs. 0,40 (Cuarenta Centavos de boliviano), el pasaje para adultos, en toda la ciudad de Sucre.

b) Los trufibuses tendrán una tarifa de Bs.0,40 (Cuarenta centavos de boliviano) en toda la ciudad de Sucre, con excepción de los tramos al aeropuerto y a La Florida, para lo que se reconoce la tarifa de Bs. 0,50 (Cincuenta centavos de boliviano).

c) El pasaje de escolares menores de 18 años, queda ratificado y fijado en Bs. 0,15.

Para el caso de taxis:

a) Se fija la tarifa única de Bs 1,00 (Un 00/100 Boliviano) en toda la ciudad.

b) El servicio de taxis del aeropuerto a la ciudad, tendrá una tarifa de Bs.5,00 (Cinco 00/100 Bolivianos), por pasajero a domicilio.

Art. 2do.- a) Se establece como horario de funcionamiento del

transporte urbano sin recargo, desde horas 6:00 hasta horas 22:00.

b) A partir de hrs. 22:00 se reconoce el recargo nocturno de pasajes en un 20% en favor del transportador.

Art. 3ro. - Para el caso de inobservancia o incumplimiento de la Presente Ordenanza, la H. Alcaldía Municipal sancionará drásticamente a los infractores por intermedio del Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular de la H. Comuna, en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.

Art. 4to. - La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre, debiendo la Unidad Operativa de Tránsito cooperar en el control estricto de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa años.

Lic. Peter Salazar Padilla Dr. Weimar Padilla Cortéz
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE